

AUTO No. 03179

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER66102 del 21 de abril de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, para el proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y/o construcción de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Av. Laureano Gómez (AK9) hasta la Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013”.

Que mediante radicado No. 2015ER78035 del 08 de mayo de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente informe técnico para el trámite de permiso de ocupación de cauce bajo el radicado No. 2015ER66102 del 21 de abril de 2015.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, Director General del IDU.
- Decreto No. 433 del 01 de Octubre de 2013 por cual se nombra al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en el cargo de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
- Fotocopia del acta de posesión 274 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual toma posesión como director general de entidad descentralizada código 050 grado

AUTO No. 03179

07 del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.

- Poder otorgado a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín T.P. 126.826 del C.S. de la J., en calidad de abogada del IDU.
- Formato de autoliquidación de cobro por evaluación.
- Original y copia del recibo de caja No. 505268 del 27 de febrero de 2015 expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Concepto técnico favorable emitido por la EAB para la ocupación del cauce.
- Plan de manejo ambiental: descripción detallada de las obras sobre el canal el Cedro, medidas de manejo ambiental, procedimientos demolición y construcción del puente (esquemas).
- Copia de las autorizaciones ambientales de las fuentes de materiales y escombreras.
- Plano de localización del proyecto - ubicación obras y plano solicitud de permiso de ocupación de cauce del canal el Cedro con Calle 153.

Que mediante oficio con radicado No. 2015IE114152 del 26 de junio de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 mediante radicados Nos. 2015ER66102 del 21 de abril del 2015 y el 2015ER78035 del 08 de mayo de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 2015EE112538 de 25 de junio de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la dra. Carmency Arleth García Martínez Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que allegue información relacionada con el permiso de ocupación de cauce del canal el Cedro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 03179

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

AUTO No. 03179

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para autorizar la Ocupación de Cauce del Canal el Cedro solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, para el proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Av. Laureano Gómez (AK9) hasta la Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013”, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-4841.

AUTO No. 03179

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue la información requerida mediante oficio radicado No.2015EE112538 del 25 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal el Cedro, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 – 27 y/o Calle 20 No.9 - 20 PBX: 3386660, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Enviar en original al Instituto de Desarrollo Urbano IDU los folios 9 al 78 que obran en el presente expediente. De lo anterior dejar constancia en la respectiva diligencia de notificación.

ARTICULO SEXTO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo quinto se ordena la refoliación del presente expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

AUTO No. 03179

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2015-4841

Elaboró:

María Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRATO 136 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/07/2015

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 623 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/09/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/09/2015